



RESOLUCIÓN CNH.E.01.02/2024 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS SOMERAS SIHIL-101EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

TERCERO.- El 28 de agosto del 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con la opinión favorable de la Comisión, otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0166-Campeche Oriente para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras.

Posteriormente el 02 de junio del 2022, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, modificó el Título de la Asignación, en virtud de lo cual quedó identificado como AE-0166-M-Campeche Oriente, siendo este último, el que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 11 de agosto del 2020, mediante la Resolución CNH.E.35.004/2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó a Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador Petrolero) el Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0166-Campeche Oriente.

Mediante oficio 521.DGEEH.305/23 del 18 de julio del 2023, la Secretaría aprobó el Primer Periodo Adicional de Exploración (en adelante PPAE) por una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del Periodo inicial de Exploración.

Posteriormente, mediante la Resolución CNH.E.69.002/2022 del 09 de agosto del 2022, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración de la Asignación.

Finalmente, a través de las Resolución CNH.E.25.05/2023 del 23 de noviembre del 2023, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la Asignación; esta última modificación se encuentra vigente (en adelante, Plan de Exploración) en la que se considera la Perforación de un pozo en el Escenario Base y tres en el Escenario Incremental.



QUINTO.- El 27 de noviembre del 2023, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Pozos*.

SEXTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-4281-2023, recibido en la Comisión el 15 de diciembre del 2023, el Operador Petrolero solicitó la Autorización para llevar a cabo la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Sihil-101EXP (en adelante, Solicitud) el cual se encuentra contemplado en el Escenario Base del Plan de Exploración.

Mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-4351-2023, recibido en la Comisión el 29 de diciembre de 2023, el Operador Petrolero remitió información en alcance a la Solicitud (en adelante, Alcance).

Derivado del análisis a la información referida en la Solicitud y en el Alcance, mediante el oficio 240.0021/2024 del 11 de enero del 2024, la Comisión previno al Operador Petrolero por diversos faltantes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 28 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-0092-2024 recibido en la Comisión el 12 de enero del 2024, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la solicitud a la que hace referencia el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/063/2023 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en la posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obra en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, III



y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 8, 12, fracción I, 13 fracción II, 14, 15, 16, fracción II, 17, 28 y el Anexo I de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que estos son de carácter general y de observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

Aunado a lo anterior, dicho artículo prevé que las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos deberán realizarse conforme a los Planes y Programas aprobados por la Comisión.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Sihil-101EXP, materia de la presente Resolución podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 13, fracción II de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 8 y 28 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos.

SEXTO.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la Solicitud por la DGAE y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye:

- I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración, aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.25.05/2023 del 23 de noviembre del 2023 y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la incorporación de recursos contingentes de hidrocarburos; aunado a que la Perforación del Pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;



- II. El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Sihil-101EXP, se encuentra contemplado en el Escenario Base del Plan de Exploración vigente, por lo cual, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 12 de los Lineamientos;
- III. Contiene los requisitos establecidos en el artículo 8 y 28 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y
- IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 15, 28 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó lo siguiente:
 - 1. El soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
 - 2. Los elementos que le permitirán alcanzar el objetivo geológico señalado, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, y
 - 3. Que se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Sihil-101EXP, de acuerdo con sus características.
 - 4. Que el Pozo se encuentra alineado al Plan de Exploración aprobado por la Comisión, lo que contribuirá con el cumplimiento del objetivo planteado en dicho Plan.

SÉPTIMO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 15, 28 y el Anexo I de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

En el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, el Operador Petrolero deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Noveno del Título de la Asignación en materia de Unificación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar al Operador Petrolero la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Sihil-101EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud, y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender a la normativa aplicable, emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 12, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, de la Dirección General de Consulta y de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.01.02/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DE 2024

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**

**JOSÉ ALFONSO PASCUAL
SOLÓRZANO FRAGA
COMISIONADO**

**BALDEMAR HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ
COMISIONADO**

**MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ OROPEZA
COMISIONADA**